CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509012474	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION)

Asegurado: QUINTA REGION SANITARIA (CAAGUAZU) — Documento: 80009084-5

Domicilio: CIUDAD DE CORONEL OVIEDO — Localidad: CORONEL OVIEDO

Tomador: TAPE PYTA SA — Documento: 80025318-3

Domicilio: VIA FERREA 1411 ESQ. 28 DE SETIEMBRE — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
10/06/2021	00:00 hs de 07/06/2021	24:00 hs de 30/01/2023	603	Gs. 17.550.000

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Proponente" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Comunes, Condiciones Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	363.636
I.V.A. s/Prima	36.364
Premio	400.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	400.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

006-0012	Según Res.: 217/97	Fec. 01/10/1997

Agente: AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA
Dir.: AVDA. DEL YACHT 4654 C/ MERCEDES GRAU
Matrícula: 780 Tel: 901.178

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

No constituye Título Ejecutivo (Resolución SS.SG Nº 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 400.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	22/06/2021	400.000
TOTAL		400.000

CONFIGURACION DEL SINIESTRO: La ejecución o reclamo bajo la presente póliza, por parte del asegurado a la compañía de Seguros, está supeditada y condicionada al cumplimiento previo e inexcusable de la cláusula 3) de las condiciones específicas de la presente póliza; sobre: Intimación Previa al tomador y configuración del siniestro, así como la realización de una liquidación elaborada por perito matriculado en la Superintendencia de Seguros, que prevalece sobre cualquier otro condicionamiento particular y es de cumplimiento obligatorio, por parte del asegurado.

Tape'pytã S.A.

Osvaldo Cocco
Sub.Gerente Comercial
ASEPASA

Carlos Francisco Flecha
Gerente Técnico
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Escaneado con CamScanner

Póliza Nro: 1509012474
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: TAPE PYTA SA

SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

QUINTA REGION SANITARIA (CAAGUAZU), con domicilio en CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, CORONEL OVIEDO - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 17.550.000.- (Guaranies: Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

TAPE PYTA SA, con domicilio en VIA FERREA 1411 ESQ. 28 DE SETIEMBRE, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

ID N°395.243
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2021 - CONTRATO N° 02/2021
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS - PLURIANUAL

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 18 Página(s)

Tapé Pytã S.A.

Osvaldo Colco
Sub.Gerente Comercial
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Francisco Fleitas
Gerente Técnico
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (1509)

eda entendido y convenido que:

No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye didas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin er en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines lticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con alquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá el Asegurado.-

En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

exto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

eda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se ende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los ıientes Artículos:

culo 160: Apropiación.
culo 161: Hurto.
culo 162: Hurto agravado.
culo 164: Hurto especialmente grave.
culo 165: Hurto agravado en banda.

Tapepyta S.A.

Escaneado con CamScanner